

ESTATUTOS DE LA FEDERACION INTERNACIONAL DE FE Y ALEGRIA "FIFyA"

CAPÍTULO I

NOMBRE DOMICILIO, DURACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA, IDENTIDAD

Artículo 1.- Nombre: La Federación que se rige por los presentes Estatutos se denominará “FEDERACION INTERNACIONAL DE FE Y ALEGRÍA”, pero podrá utilizar la siguiente

SIGMA

Artículo 2.- Naturaleza y duración: La Federación Internacional de Fe y Alegría es una Asociación de carácter civil sin ánimo de lucro, de origen privado, de utilidad común y cuya duración es de cien años.

Artículo 3.- Domicilio: La Federación tendrá su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. República de Colombia, y sede en la Calle 35 No 21-19, teléfono 338 37 92, Fax 338 31 72, Barrio La Soledad, la misma sin embargo podrá desarrollar y extender sus obras, actividades y programas en la totalidad del territorio nacional y podrá abrir otras sucursales en cualquier país del mundo, previo cumplimiento de los requisitos legales.

Artículo 4.- Cambio de domicilio y sede: La Federación podrá cambiar su domicilio y sede, cuando las circunstancias así lo requieran, informando a las autoridades competentes de su nuevo domicilio y sede.

Atelio 3 - L'ambito.

5.1 Fe y Alegría en cada país miembro, se concibe como un movimiento de Educación Popular Integral en servicio de los sectores más necesitados del campo y la ciudad. Es un movimiento eclesial como pueblo de Dios, en el que resalta la presencia y acción de aicos comprometidos y de Institutos de vida consagrada con sus carismas propios en correspondabilidad con la Compañía de Jesús, fundadora y animadora del Movimiento en comunión con las Iglesias Locales (Cfr. Ideario, No 1)

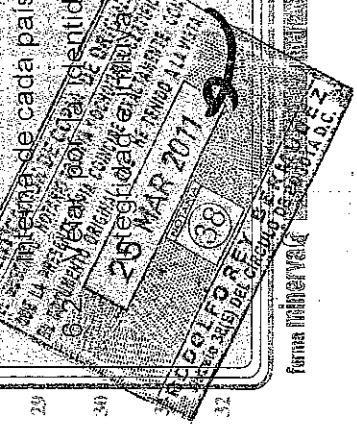
5.2 El estatus jurídico de la Federación como Entidad de beneficio social, sin ánimo de lucro, queda constituido con base en el reconocimiento oficial de cada uno de los miembros en sus respectivos países.

CAPÍTULO II

OBJETO Y FINES DE LA FEDERACION INTERNACIONAL DE FE Y ALEGRIA

Artículo 6.- Objetivos Generales: En procura de desarrollar el objetivo general la Federación Internacional de Fútbol Alegria – FIFIA – tendrá los siguientes fines.

6.1. Volar por la identidad de Fútbol Alegria, consagrada en su ideario internacional que recoge el pensamiento de los diversos países miembros. En fidelidad al Espíritu del Fundador Padre José María Vélez, de la Compañía de Jesús, favoreciendo la unidad del movimiento en su dispersión geográfica y cultural promoviendo y apoyando su múltiple acción educativa y de promoción social, sin menoscabo de la autonomía



LOS
TODOS LOS
DERECHOS
RESERVADOS

7 702124 012961 >

- | | |
|----|---|
| 33 | 6.3 Facilitar la representación y el diálogo con organismos nacionales e internacionales dentro del ámbito de su competencia y sin interferir con la autonomía de los diversos países miembros |
| 34 | 6.4 Favorecer una mayor y mejor comunicación de experiencias entre los diversos países. |
| 35 | 6.5 Promover la expansión del movimiento a nuevos países |
| 36 | 6.6 Celebrar todo tipo de contrato con entidades públicas y privadas nacionales e internacionales, tendentes a desarrollar los objetivos de la Federación |
| 37 | CAPITULO III |
| 38 | DE LOS MIEMBROS DE LA FEDERACION |
| 39 | Artículo 7. Son miembros de la Federación Internacional de Fe y Alegría (FIFyA) las personas jurídicas, asociaciones, fundaciones y organizaciones de Fe y Alegría, en cada país miembro representadas por sus Representantes Legales y/o Delegados que participaron en la constitución de la Entidad, según consta en el Acta respectiva y las que posteriormente se adhirieran a ella previo el llenado de los requisitos establecidos en los Estatutos y Reglamentos de la Federación. |
| 40 | Artículo 8. El Reglamento Interno de la Entidad establecerá entre otros asuntos los procedimientos para la creación de Fe y Alegría en otros países, los requisitos de admisión de un nuevo miembro a la Federación Internacional de Fe y Alegría, así como las causales de retiro de un miembro |
| 41 | CAPITULO IV |
| 42 | ADMINISTRACIÓN, DIRECCION Y REPRESENTACION |
| 43 | Artículo 9. La Federación Internacional de Fe y Alegría será dirigida y administrada por la Asamblea General y la Junta Directiva, cuyo Coordinador General será a su vez el Representante Legal de la Federación. |
| 44 | Artículo 10. La Federación tendrá los siguientes órganos de Dirección y Administración: |
| 45 | a. Asamblea General |
| 46 | b. Junta Directiva |
| 47 | c. Coordinador General – Representante Legal |
| 48 | Artículo 11.- Asamblea General: La máxima autoridad de la Federación de Fe y Alegría es la Asamblea General, que está integrada por las Asociaciones Fundaciones y/o Organizaciones Nacionales de Fe y Alegría en los siguientes países <u>Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Chile, Ecuador, El Salvador, España, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay, Venezuela</u> los cuales participaron en la constitución de la Entidad, según consta en el acta respectiva. |
| 49 | Algunas entidades norteamericanas, aquellos otros países donde prevé la aceptación de la Asamblea General como miembros de la Asamblea General de la Federación Internacional de Fe y Alegría en su momento, a los que los otros países donde prevé la aceptación de la Asamblea General como miembros legalmente Fe y Alegría. |
| 50 | Algunas entidades norteamericanas, aquellos otros países donde prevé la aceptación de la Asamblea General como miembros de la Asamblea General de la Federación Internacional de Fe y Alegría en su momento, a los que los otros países donde prevé la aceptación de la Asamblea General como miembros legalmente Fe y Alegría. |
| 51 | Algunas entidades norteamericanas, aquellos otros países donde prevé la aceptación de la Asamblea General como miembros de la Asamblea General de la Federación Internacional de Fe y Alegría en su momento, a los que los otros países donde prevé la aceptación de la Asamblea General como miembros legalmente Fe y Alegría. |
| 52 | Algunas entidades norteamericanas, aquellos otros países donde prevé la aceptación de la Asamblea General como miembros de la Asamblea General de la Federación Internacional de Fe y Alegría en su momento, a los que los otros países donde prevé la aceptación de la Asamblea General como miembros legalmente Fe y Alegría. |
| 53 | Algunas entidades norteamericanas, aquellos otros países donde prevé la aceptación de la Asamblea General como miembros de la Asamblea General de la Federación Internacional de Fe y Alegría en su momento, a los que los otros países donde prevé la aceptación de la Asamblea General como miembros legalmente Fe y Alegría. |
| 54 | Algunas entidades norteamericanas, aquellos otros países donde prevé la aceptación de la Asamblea General como miembros de la Asamblea General de la Federación Internacional de Fe y Alegría en su momento, a los que los otros países donde prevé la aceptación de la Asamblea General como miembros legalmente Fe y Alegría. |
| 55 | Algunas entidades norteamericanas, aquellos otros países donde prevé la aceptación de la Asamblea General como miembros de la Asamblea General de la Federación Internacional de Fe y Alegría en su momento, a los que los otros países donde prevé la aceptación de la Asamblea General como miembros legalmente Fe y Alegría. |
| 56 | Algunas entidades norteamericanas, aquellos otros países donde prevé la aceptación de la Asamblea General como miembros de la Asamblea General de la Federación Internacional de Fe y Alegría en su momento, a los que los otros países donde prevé la aceptación de la Asamblea General como miembros legalmente Fe y Alegría. |
| 57 | Algunas entidades norteamericanas, aquellos otros países donde prevé la aceptación de la Asamblea General como miembros de la Asamblea General de la Federación Internacional de Fe y Alegría en su momento, a los que los otros países donde prevé la aceptación de la Asamblea General como miembros legalmente Fe y Alegría. |
| 58 | Algunas entidades norteamericanas, aquellos otros países donde prevé la aceptación de la Asamblea General como miembros de la Asamblea General de la Federación Internacional de Fe y Alegría en su momento, a los que los otros países donde prevé la aceptación de la Asamblea General como miembros legalmente Fe y Alegría. |
| 59 | Algunas entidades norteamericanas, aquellos otros países donde prevé la aceptación de la Asamblea General como miembros de la Asamblea General de la Federación Internacional de Fe y Alegría en su momento, a los que los otros países donde prevé la aceptación de la Asamblea General como miembros legalmente Fe y Alegría. |
| 60 | Algunas entidades norteamericanas, aquellos otros países donde prevé la aceptación de la Asamblea General como miembros de la Asamblea General de la Federación Internacional de Fe y Alegría en su momento, a los que los otros países donde prevé la aceptación de la Asamblea General como miembros legalmente Fe y Alegría. |
| 61 | Algunas entidades norteamericanas, aquellos otros países donde prevé la aceptación de la Asamblea General como miembros de la Asamblea General de la Federación Internacional de Fe y Alegría en su momento, a los que los otros países donde prevé la aceptación de la Asamblea General como miembros legalmente Fe y Alegría. |
| 62 | Algunas entidades norteamericanas, aquellos otros países donde prevé la aceptación de la Asamblea General como miembros de la Asamblea General de la Federación Internacional de Fe y Alegría en su momento, a los que los otros países donde prevé la aceptación de la Asamblea General como miembros legalmente Fe y Alegría. |

CAPITULO III

DE LOS MEMBROS DE LA FEDERACION

Artículo 7. Son miembros de la Federación Internacional de Fe y Alegría (FFyA) las personas jurídicas, asociaciones, fundaciones y organizaciones de Fe y Alegría, en cada país miembro, representadas por sus Representantes Legales y/o Delegados que participaron en la constitución de la Entidad según consta en el Acta respectiva y las que posteriormente se adhirieran a ella previo el llenado de los requisitos establecidos en los Estatutos y Reglamentos de la Federación.

Artículo 8. El Reglamento Interno de la Entidad establecerá entre otros asuntos los procedimientos para la creación de Fe y Alegría en otros países, los requisitos de admisión de un nuevo miembro a la Federación Internacional de Fe y Alegría, así como las causales de retiro de un miembro.

卷之三

ADMINISTRACIÓN DIRECTIVA Y REPRESENTACIÓN

Artículo 10. - La Federación interactiva de Argelia será dirigida y administrada por la Asamblea General y la Junta Directiva cuyo Coordinador General, será a su vez el Representante Legal de la Federación.

53 *Audi* [Illustration]

- | | |
|----|---|
| a. | Asamblea General |
| b. | Junta Directiva |
| c. | Coordinador General – Representante Legal |
| d. | Artículo 11.- Asamblea General: La máxima autoridad de la Federación de Fe y Alegría es la Asamblea General que está integrada por las Asociaciones Fundaciones y/o Organizaciones Nacionales de Fe y Alegría en los siguientes países <u>Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Chile, Ecuador, El Salvador, España, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay, Venezuela</u> los cuales participaron en la constitución de la Entidad según consta en el acta respectiva. |

Sean designados miembros de la Asamblea General de la Federación Internacional de Fe y

Al igual en los Estados Unidos, aquellos otros países donde previa la aceptación de la Asamblea General se establecía legalmente Fe y Alegría.

卷之三

Las Asociaciones, Fundaciones y/o Organizaciones Nacionales de Fe y Alegría que forman y/o formarán parte de la Asamblea General, serán representadas en la misma por el Director Nacional de cada país y/o Representante Legal y/o aquél dignatario que establezcan sus Estatutos.

Serán también parte de la Asamblea General de Fe y Alegría, el Coordinador General de la Federación, que será su Representante Legal a nivel nacional e internacional, los miembros de la Junta Directiva, un Delegado adicional de cada país y el Presidente de la Conferencia de Provinciales de la Compañía de Jesús de América Latina o su delegado.

Artículo 12.- Funciones de la Asamblea General:

- 2) Véase por la Identidad del Movimiento y el cumplimiento de las obligaciones de la FIFYA

12.2 Elección de los dignatarios de la Junta Directiva, teniendo en cuenta que su Coordinador General, será a su vez el Representante Legal de la Entidad

12.3 Nombra el Revisor Fiscal de la Federación

12.4 Velar por la identidad del movimiento y el cumplimiento de los objetivos de la FIFYA.

12.5 Aprobar el informe de gestión, estados financieros y presupuesto general de la Federación

12.6 Reformar los Estatutos, aprobar el Reglamento Interno

12.7 Decidir sobre la incorporación de nuevos países como miembros y sobre la eventual exclusión de aquellos que pueden apartarse del genuino espíritu de Fe y Alegría, consignado en el idealario

12.8 Determinar la organización interna de la Federación y del funcionamiento de sus instancias directivas.

12.9 Seleccionar la terna para la designación del Coordinador General y elegir los otros miembros de la Junta Directiva

12.10 Aprobar los planes y políticas de la Federación Internacional de Fe y Alegría

12.11 Adoptar programas comunes o acciones conjuntas compatibles con la autonomía interna de los países miembros

12.12 Potenciar los recursos tanto de personal como económicos, por medio principalmente del intercambio personal y de material pedagógico, publicitario y de otro tipo

12.13 Delegar tareas específicas en la Junta Directiva o en el Coordinador General o el Consejo de Directores Nacionales

12.14 Asignar los aportes económicos de cada país para el funcionamiento de la Federación

12.15 Reformar e interpretar autómaticamente los Estatutos y reglamentos

12.16 Decidir sobre la eventual disolución y liquidación de la Federación

12.17 Decidir sobre el cambio de domicilio de la Federación, y la aprobación de la apertura de nuevas seções.

12.18 Aprobación de los Estatutos / el Reglamento

12.19 Aprobación de la ley



Artículo 13.- Reuniones de la Asamblea General

La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año en cada uno de los países miembros de manera rotativa de acuerdo con las posibilidades de tiempo y lugares y extraordinariamente cuando la convoque el Coordinador General – Representante Legal de la Entidad para resolver asuntos urgentes, según su criterio.

Parágrafo: De conformidad con lo establecido en los artículos 19-20 de la Ley 22 de 1995, las reuniones de la Asamblea General pueden ser presenciales, virtuales y/o mixtas (es decir algunos miembros pueden estar en forma presencial y/o virtualmente) dichas reuniones consistirán en las actas firmadas por el Presidente y Secretario de la reunión y el Representante Legal.

Artículo 14.- Convocatoria:

La convocatoria para la reunión anual ordinaria se hará con un (1) mes de antelación, por correo electrónico y/o cualquier medio idóneo. La convocatoria para reuniones extraordinarias se realizará por cualquier medio idóneo escrito (correo electrónico, aviso etc., y con una antelación de quince (15) días; estas reuniones serán convocadas por el Coordinador General – Representante Legal de la Entidad.

Artículo 15.- Quórum:

La Asamblea tendrá quórum deliberatorio con la asistencia de la mitad más uno de las personas con derecho a asistir a ella y las decisiones se tomaran por mayoría absoluta (mas de la mitad de los asistentes).

Todo miembro de la Asamblea General tiene voz y voto en las deliberaciones en caso de empate en una votación, el voto del Coordinador General de la Federación Internacional de Fe y Alegría – Representante Legal de la misma – será dirimente.

Cuando la Asamblea General haya de tratar sobre reforma de los estatutos o reglamentos sobre admisión o exclusión de países como miembros de la FIFyA, o sobre disolución y liquidación de la Entidad se ha de informar de este hecho en la convocatoria, entonces será necesario para su validez en orden a tratar estos temas la asistencia de las 2/3 partes de las personas con derecho a asistir a ella y las decisiones se tomarán por mayoría cualificada (2/3 partes de los asistentes). Parágrafo: La asistencia de los miembros puede ser presencial y/o virtual según lo estipulado en los presentes Estatutos.

Artículo 16.- Presidente y Secretario:

La Asamblea General será presidida por el Coordinador General – Representante Legal de la Federación Internacional de Fe y Alegría y la Secretaria de la Asamblea será ejercida por el Secretario Ejecutivo de la Federación.

Artículo 17.- De la Junta Directiva:

La Junta Directiva estará conformada así: Un Coordinador General y tres miembros. El Coordinador General será el Presidente de la Junta Directiva.

Los tres miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General de la Federación Internacional de Fe y Alegría y el Coordinador General por cargo.

Artículo 18.- Miembros:

Se elegirán para la Junta Directiva aquellos miembros de Fe y Alegría que sean propuestos por los miembros de la Asamblea.

La Asamblea nombrará un miembro suplente que podrá ser convocado cuando la Junta lo crea conveniente. Reemplazará temporalmente a cualquiera de los titulares en caso de necesidad y suplirá el cese de alguno de sus miembros hasta completar el período de la designación.

Artículo 19.- Período:

Los miembros de la Junta Directiva titulares y suplente, serán elegidos por la Asamblea por un período de tres años, renovándose cada año uno. No pueden ser reelegidos para el período siguiente. **Parágrafo Primero:** Cuando inicialmente se renueve la Junta designada en el Acta de Constitución, la renovación se hará escalonadamente por miembro cada año, hasta que se cambien los tres miembros de la Junta elegida inicialmente.

Artículo 20.- Reuniones:

La Junta Directiva podrá reunirse ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente para resolver asuntos urgentes, según el criterio del Coordinador General, para estas reuniones basta la convocatoria por parte del Presidente de la Junta Directiva a sus miembros por cualquier medio escrito y/o electrónico con dos (2) días calendario de antelación. **Parágrafo:** De conformidad con lo establecido en los artículos 19 y 20 de la Ley 222 de 1995, las reuniones de la Junta Directiva, pueden ser presenciales, virtuales y/o mixtas (es decir, algunos miembros pueden estar en forma presencial y/o virtualmente), dichas reuniones constaran en actas firmadas por el Presidente y el Secretario de la reunión y el Representante Legal.

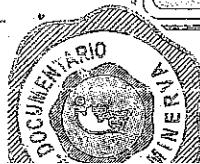
Artículo 21.- Quórum: La Junta Directiva tendrá quórum para deliberar y decidir con tres (3) de sus cuatro (4) miembros, las decisiones se tomaran con dos (2) votos mínimos, en caso de empate el voto del Coordinador General – Representante Legal de la Entidad, será dirimente.

Artículo 22.- Funciones:

Las funciones que tiene que cumplir la Junta Directiva son las siguientes:

- 22.1. Convocar, preparar y dirigir la realización de las Asambleas Generales y los Congresos Internacionales.
- 22.2. Invitar a personas cualificadas para que asistan a los Congresos Internacionales o a la Asamblea General, cuando lo estimen conveniente.
- 22.3. Veriar y dar seguimiento porque se cumplan las políticas y resoluciones de la Asamblea General.
- 22.4. Designar, a propuesta de Coordinador General y previa consulta a los Directores Nacionales cuando corresponda, equipos y comisiones técnicas y de asesoría de la Federación.
- 22.5. Evaluar periódicamente, junto con el Coordinador General los planes, políticas y programas de la FIFEA.

22.6. Informar sobre la situación económica de los planes y programas de la FIFEA.
 22.7. Alcistar informes del Coordinador General
 22.8. Presentar informes de su gestión a la Asamblea General
 22.9. Cumplir con las demás funciones que le confieran las autoridades competentes.



FIFEA

GIFS

22.9 Elaborar y presentar el balance y el presupuesto general de la FIFyA a la Asamblea General.

Artículo 23.- Del Coordinador General:

El Coordinador General – Representante Legal de la Federación Internacional de Fe y Alegría (FIFyA) será nombrado por el Presidente de la Conferencia de Provinciales de América Latina (CPAL), consultando a los Provinciales de la Compañía de Jesús de América Latina, de una forma propuesta y presentada por la Asamblea General.

En caso de que los miembros de la firma propuesta por la Asamblea General no estén disponibles, el Presidente de la CPAL en diálogo con la Junta Directiva nombrará a otra persona que cumpla con el perfil indicado y tenga la aceptación de la Junta Directiva previa consulta a los Directores Nacionales. Parágrafo: El Coordinador General – Representante Legal será designado por los miembros fundadores solo una vez según consta en el Acta de Constitución de la Entidad, en todas las demás ocasiones será nombrado según lo establecido en este artículo.

Artículo 24.- Período:

El Coordinador General – Representante Legal – de la Federación Internacional de Fe y Alegría, será elegido para un periodo de tres (3) años y podrá ser reelegido por la Asamblea y ratificado por el Presidente de la Conferencia de Provinciales de América Latina (CPAL) por un nuevo período.

En caso de que exista algún impedimento para que el Coordinador General continue con su gestión, la Junta Directiva designará un Coordinador General interino y convocará a Asamblea General para el nombramiento de un nuevo Coordinador General según el procedimiento establecido en el Reglamento de la Entidad.

Artículo 25.- Funciones del Coordinador General:

Son funciones del Coordinador General – Representante Legal de la Entidad:

25.1 Representar oficial y legalmente a la Federación Internacional de Fe y Alegría

25.2 Animar la marcha general de la FIFyA

25.3 Convocar y coordinar la Asamblea General y la Junta Directiva

25.4 Ejecutar los mandatos de la Asamblea General y de la Junta Directiva

25.5 Promover la formulación de políticas educativas y de promoción social en los países que existe Fe y Alegría y en la FIFyA

25.6 Acompañar, asesorar y facilitar la gestión de los Directores Nacionales de Fe y Alegría

25.7 Organizar en consulta con la Junta Directiva, el personal de la oficina, los equipos y comisiones técnicas de la FIFyA

25.8 Coordinar las relaciones de la FIFyA con organismos internacionales y en diálogo con los Directores Nacionales con las estructuras y obras apostólicas de la Compañía de Jesús, otras Iglesias, organizaciones Religiosas, con la Jerarquía de la Iglesia y con los Estados y Gobiernos

25.9 Convocar sus acuerdos y apoyos con organismos internacionales y agencias de financiamiento en beneficio de la Federación, previa aprobación por la Junta Directiva.

60. Los Directores Nacionales, con las estructuras y obras apostólicas de la Compañía de Jesús, otras Iglesias, organizaciones Religiosas, con la Jerarquía de la Iglesia y con los Estados y Gobiernos

61. Los Directores Nacionales, con las estructuras y obras apostólicas de la Compañía de Jesús, otras Iglesias, organizaciones Religiosas, con la Jerarquía de la Iglesia y con los Estados y Gobiernos

62. Los Directores Nacionales, con las estructuras y obras apostólicas de la Compañía de Jesús, otras Iglesias, organizaciones Religiosas, con la Jerarquía de la Iglesia y con los Estados y Gobiernos

63. Los Directores Nacionales, con las estructuras y obras apostólicas de la Compañía de Jesús, otras Iglesias, organizaciones Religiosas, con la Jerarquía de la Iglesia y con los Estados y Gobiernos

25.10 Promover la sostenibilidad económica de la Federación y de sus proyectos y, en orden a cumplir esta obligación, abrir, movilizar y cerrar cuentas bancarias sean estas corrientes de depósito o de cualquier otro tipo, y ejecutar transferencias, inversiones y otras operaciones financieras, a nombre y en representación de la Federación Internacional de Fe y Alegría, en instituciones bancarias domiciliadas en cualquier país pudiendo en consecuencia para ello acceder por medios electrónicos a dichas cuentas bancarias de la Federación.

25.11 Presentar informes periódicos a la Junta Directiva.

25.12 Hacerse cargo de cualquier otro asunto de la EIFYA emergente de los mandatos de la Asamblea, no especificado en este reglamento, en acuerdo con la Junta Directiva.

25.13 Suscribir cualquier contrato con Entidades públicas y privadas nacionales e internacionales sin límite de cuantía, salvo que la Junta Directiva le fijase algún límite de estatuto conveniente.

2514 Las Demás que señala la ley

CAPÍTULO V

ORGANOS DE CONTROL

Artículo 26.- Revisor Fiscal - Designación y período

La Federación tendrá un Revisor Fiscal que podrá ser persona natural o jurídica, elegido por la Asamblea General para un período de un (1) año. Pudiendo ser reelegido o removido en cualquier tiempo.

Artículo 27 - Incompatibilidades

Las funciones de Revisor Fiscal son incompatibles con el desempeño de cualquier cargo o empleo dentro de la Federación. Ni el Revisor Fiscal ni su suplente ni ninguno de los funcionarios de la revisoría puede estar asociado o estar ligado por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primo civil o segundo de afinidad, ni con el Representante Legal ni con los miembros de la Junta Directiva, ni con cualquier otro Directivo de la Federación. El cargo de Revisor Fiscal es incompatible con cualquier cargo o empleo en la Rama Jurisdiccional o en el Ministerio Público. El Revisor Fiscal y el personal de la Revisoría tendrán las demás incompatibilidades e inhabilidades previstas en la ley.

Artículo 28.- Funciones.

corresponde al Revisor Fiscal el ejercicio de las siguientes funciones:

28.1. Verificar porque se lleven regularmente la Contabilidad de la Federación y las actas de los distintos órganos administrativos porque se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas e impartir las instrucciones para

28.2 Inspeccionar asiduamente los bienes de la Federación y procurar que se tomen oportunamente las medidas para la conservación y seguridad de los mismos y de los

28 de marzo de 1997
25 de marzo de 1997
30 de marzo de 1997
31 de marzo de 1997

Partir las inspecciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores de la Federación

33. 28.4 Cerciorarse de que las operaciones que celebre o cumpla la Federación se ajusten a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de los correspondientes órganos rectores y a la ley
34. 28.5 Advertir oportunamente y por escrito al Coordinador General Junta Directiva, según el caso, de las irregularidades que note en el funcionamiento de la Federación y en el desarrollo de sus operaciones
35. 28.6 Designar y remover al personal subalterno de la Revisoría de conformidad con lo que al respecto haya determinado la Junta Directiva y resolver también sobre sus renuncias, excusas o licencias
36. 28.7 Presentar a la Asamblea General su dictamen anual sobre los estados financieros y autorizarlos con su firma
37. 28.8 Presentar a los distintos órganos de administración los informes que sean necesarios o que éste le solicite.
38. 28.9 Delegar parcialmente algunas de sus funciones en algún empleado o funcionario de la revisoría, en cuanto por su naturaleza sea delegable, de lo cual dará inmediata y razonada cuenta a la Junta Directiva
39. 28.10 Las demás funciones que le asigne la Asamblea General en cuanto sean compatibles con el cargo de Revisor Fiscal
40. 28.11 Las demás que le correspondan por la ley o según los estatutos y que le sean propias por la naturaleza de su cargo por ser inherentes a mismo
41. 28.12
42. 28.13
43. 28.14
44. 28.15
45. 28.16
46. 28.17
47. 28.18
48. 28.19
49. 28.20
50. 28.21
51. 28.22
52. 28.23
53. 28.24
54. 28.25
55. 28.26
56. 28.27
57. 28.28
58. 28.29
59. 28.30
60. 28.31
61. 28.32
62. 28.33
63. 28.34
64. 28.35
- Artículo 29.- Patrimonio:** El patrimonio de la Federación está constituido por:
- a.) El patrimonio inicial de los miembros Federados el cual es de diecisiete millones de pesos (\$17'000.000), según consta en el acta de constitución de la Federación
 - b.) Donaciones, herencias o legados, que reciba de personas naturales o jurídicas
 - c.) Los beneficios que obtenga de las actividades
 - d.) Los aportes de cada país, constituidos y aprobados por la Asamblea General y otras fuentes gestionadas por la Federación
 - e.) Todos los bienes que por cualquier concepto ingresen a la Federación
- Artículo 30.- De la exclusividad de los bienes:**
- Los bienes de la Federación son exclusivamente de ésta y a ningún miembro le asiste el derecho total o parcial sobre ellos.
- Artículo 31.- De la conservación y manejo de los bienes:**
- La organización administración del patrimonio de la Federación estará a cargo de la Asamblea General, la cual delegará en la Junta Directiva la responsabilidad de su manejo sus fondos y recursos, según las posibilidades que ofrece el mercado financiero especialmente en inversiones de ahorro corriente, títulos valores y en activos a su nombre y serán manejados según las políticas que señale la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPÍTULO VII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

CA - 17895599

Artículo 32: La Federación se disolverá y liquidará por

- ✓ Vencimiento del término de duración
- ✓ Imposibilidad de desarrollar sus objetivos
- ✓ Decisión de la Asamblea General, según lo previsto en los presentes Estatutos.
- ✓ Cuando autoridad competente ordene la cancelación de la personería jurídica.
- ✓ Las demás causales que la ley señale.

Artículo 33: Cuando la Federación decrete la disolución en ese mismo acto nombrará un liquidador o en su defecto será el último Representante Legal inscrito así mismo la Federación designará el liquidador cuando se decrete la cancelación de la personería jurídica por autoridad competente si no lo hiciese será el último Representante Legal inscrito, y a falta de éste la autoridad competente lo designará, además se deberán cumplir los demás procedimientos que la ley señala.

Artículo 34: Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente si lo hubiera, pasara en calidad de donación a una Entidad sin ánimo de lucro, que la Asamblea designe por unanimidad.

Para constancia firma el Presidente y Secretario el 24 de Marzo de 2011

PRESIDENTE

SECRETARIO

P. IGNACIO SUNOL ESKIROLI S.
C.E. No. 379.209 Bogotá

LUIS ANTONIO CARRASCO PACELLO
C.E. No. 380.463 Bogotá

LEGIS. Proyecto de cada representación tiene la siguiente numeración secuencial de LEGIS, algo similar modo consistente por considerar las partes de los documentos que se manejan y pueden ser modificadas en la Ley anterior.

ESTADO DE COLOMBIA
PROVINCIA DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE EL DORADO
CANTÓN EL DORADO
VERGARA
Calle 23
Local 24
Ap. 25
Col. 26
Barrio 27
Local 28
C.P. 54000
Tels. 030 250 0000
030 250 0001
030 250 0002
030 250 0003
030 250 0004
030 250 0005
030 250 0006
030 250 0007
030 250 0008
030 250 0009
030 250 0010
030 250 0011
030 250 0012
030 250 0013
030 250 0014
030 250 0015
030 250 0016
030 250 0017
030 250 0018
030 250 0019
030 250 0020
030 250 0021
030 250 0022
030 250 0023
030 250 0024
030 250 0025
030 250 0026
030 250 0027
030 250 0028
030 250 0029
030 250 0030
030 250 0031
030 250 0032
030 250 0033
030 250 0034
030 250 0035
030 250 0036
030 250 0037
030 250 0038
030 250 0039
030 250 0040
030 250 0041
030 250 0042
030 250 0043
030 250 0044
030 250 0045
030 250 0046
030 250 0047
030 250 0048
030 250 0049
030 250 0050
030 250 0051
030 250 0052
030 250 0053
030 250 0054
030 250 0055
030 250 0056
030 250 0057
030 250 0058
030 250 0059
030 250 0060
030 250 0061
030 250 0062
030 250 0063
030 250 0064
030 250 0065
030 250 0066
030 250 0067
030 250 0068
030 250 0069
030 250 0070
030 250 0071
030 250 0072
030 250 0073
030 250 0074
030 250 0075
030 250 0076
030 250 0077
030 250 0078
030 250 0079
030 250 0080
030 250 0081
030 250 0082
030 250 0083
030 250 0084
030 250 0085
030 250 0086
030 250 0087
030 250 0088
030 250 0089
030 250 0090
030 250 0091
030 250 0092
030 250 0093
030 250 0094
030 250 0095
030 250 0096
030 250 0097
030 250 0098
030 250 0099
030 250 0100
030 250 0101
030 250 0102
030 250 0103
030 250 0104
030 250 0105
030 250 0106
030 250 0107
030 250 0108
030 250 0109
030 250 0110
030 250 0111
030 250 0112
030 250 0113
030 250 0114
030 250 0115
030 250 0116
030 250 0117
030 250 0118
030 250 0119
030 250 0120
030 250 0121
030 250 0122
030 250 0123
030 250 0124
030 250 0125
030 250 0126
030 250 0127
030 250 0128
030 250 0129
030 250 0130
030 250 0131
030 250 0132
030 250 0133
030 250 0134
030 250 0135
030 250 0136
030 250 0137
030 250 0138
030 250 0139
030 250 0140
030 250 0141
030 250 0142
030 250 0143
030 250 0144
030 250 0145
030 250 0146
030 250 0147
030 250 0148
030 250 0149
030 250 0150
030 250 0151
030 250 0152
030 250 0153
030 250 0154
030 250 0155
030 250 0156
030 250 0157
030 250 0158
030 250 0159
030 250 0160
030 250 0161
030 250 0162
030 250 0163
030 250 0164
030 250 0165
030 250 0166
030 250 0167
030 250 0168
030 250 0169
030 250 0170
030 250 0171
030 250 0172
030 250 0173
030 250 0174
030 250 0175
030 250 0176
030 250 0177
030 250 0178
030 250 0179
030 250 0180
030 250 0181
030 250 0182
030 250 0183
030 250 0184
030 250 0185
030 250 0186
030 250 0187
030 250 0188
030 250 0189
030 250 0190
030 250 0191
030 250 0192
030 250 0193
030 250 0194
030 250 0195
030 250 0196
030 250 0197
030 250 0198
030 250 0199
030 250 0200
030 250 0201
030 250 0202
030 250 0203
030 250 0204
030 250 0205
030 250 0206
030 250 0207
030 250 0208
030 250 0209
030 250 0210
030 250 0211
030 250 0212
030 250 0213
030 250 0214
030 250 0215
030 250 0216
030 250 0217
030 250 0218
030 250 0219
030 250 0220
030 250 0221
030 250 0222
030 250 0223
030 250 0224
030 250 0225
030 250 0226
030 250 0227
030 250 0228
030 250 0229
030 250 0230
030 250 0231
030 250 0232
030 250 0233
030 250 0234
030 250 0235
030 250 0236
030 250 0237
030 250 0238
030 250 0239
030 250 0240
030 250 0241
030 250 0242
030 250 0243
030 250 0244
030 250 0245
030 250 0246
030 250 0247
030 250 0248
030 250 0249
030 250 0250
030 250 0251
030 250 0252
030 250 0253
030 250 0254
030 250 0255
030 250 0256
030 250 0257
030 250 0258
030 250 0259
030 250 0260
030 250 0261
030 250 0262
030 250 0263
030 250 0264
030 250 0265
030 250 0266
030 250 0267
030 250 0268
030 250 0269
030 250 0270
030 250 0271
030 250 0272
030 250 0273
030 250 0274
030 250 0275
030 250 0276
030 250 0277
030 250 0278
030 250 0279
030 250 0280
030 250 0281
030 250 0282
030 250 0283
030 250 0284
030 250 0285
030 250 0286
030 250 0287
030 250 0288
030 250 0289
030 250 0290
030 250 0291
030 250 0292
030 250 0293
030 250 0294
030 250 0295
030 250 0296
030 250 0297
030 250 0298
030 250 0299
030 250 0300
030 250 0301
030 250 0302
030 250 0303
030 250 0304
030 250 0305
030 250 0306
030 250 0307
030 250 0308
030 250 0309
030 250 0310
030 250 0311
030 250 0312
030 250 0313
030 250 0314
030 250 0315
030 250 0316
030 250 0317
030 250 0318
030 250 0319
030 250 0320
030 250 0321
030 250 0322
030 250 0323
030 250 0324
030 250 0325
030 250 0326
030 250 0327
030 250 0328
030 250 0329
030 250 0330
030 250 0331
030 250 0332
030 250 0333
030 250 0334
030 250 0335
030 250 0336
030 250 0337
030 250 0338
030 250 0339
030 250 0340
030 250 0341
030 250 0342
030 250 0343
030 250 0344
030 250 0345
030 250 0346
030 250 0347
030 250 0348
030 250 0349
030 250 0350
030 250 0351
030 250 0352
030 250 0353
030 250 0354
030 250 0355
030 250 0356
030 250 0357
030 250 0358
030 250 0359
030 250 0360
030 250 0361
030 250 0362
030 250 0363
030 250 0364
030 250 0365
030 250 0366
030 250 0367
030 250 0368
030 250 0369
030 250 0370
030 250 0371
030 250 0372
030 250 0373
030 250 0374
030 250 0375
030 250 0376
030 250 0377
030 250 0378
030 250 0379
030 250 0380
030 250 0381
030 250 0382
030 250 0383
030 250 0384
030 250 0385
030 250 0386
030 250 0387
030 250 0388
030 250 0389
030 250 0390
030 250 0391
030 250 0392
030 250 0393
030 250 0394
030 250 0395
030 250 0396
030 250 0397
030 250 0398
030 250 0399
030 250 0400
030 250 0401
030 250 0402
030 250 0403
030 250 0404
030 250 0405
030 250 0406
030 250 0407
030 250 0408
030 250 0409
030 250 0410
030 250 0411
030 250 0412
030 250 0413
030 250 0414
030 250 0415
030 250 0416
030 250 0417
030 250 0418
030 250 0419
030 250 0420
030 250 0421
030 250 0422
030 250 0423
030 250 0424
030 250 0425
030 250 0426
030 250 0427
030 250 0428
030 250 0429
030 250 0430
030 250 0431
030 250 0432
030 250 0433
030 250 0434
030 250 0435
030 250 0436
030 250 0437
030 250 0438
030 250 0439
030 250 0440
030 250 0441
030 250 0442
030 250 0443
030 250 0444
030 250 0445
030 250 0446
030 250 0447
030 250 0448
030 250 0449
030 250 0450
030 250 0451
030 250 0452
030 250 0453
030 250 0454
030 250 0455
030 250 0456
030 250 0457
030 250 0458
030 250 0459
030 250 0460
030 250 0461
030 250 0462
030 250 0463
030 250 0464
030 250 0465
030 250 0466
030 250 0467
030 250 0468
030 250 0469
030 250 0470
030 250 0471
030 250 0472
030 250 0473
030 250 0474
030 250 0475
030 250 0476
030 250 0477
030 250 0478
030 250 0479
030 250 0480
030 250 0481
030 250 0482
030 250 0483
030 250 0484
030 250 0485
030 250 0486
030 250 0487
030 250 0488
030 250 0489
030 250 0490
030 250 0491
030 250 0492
030 250 0493
030 250 0494
030 250 0495
030 250 0496
030 250 0497
030 250 0498
030 250 0499
030 250 0500
030 250 0501
030 250 0502
030 250 0503
030 250 0504
030 250 0505
030 250 0506
030 250 0507
030 250 0508
030 250 0509
030 250 0510
030 250 0511
030 250 0512
030 250 0513
030 250 0514
030 250 0515
030 250 0516
030 250 0517
030 250 0518
030 250 0519
030 250 0520
030 250 0521
030 250 0522
030 250 0523
030 250 0524
030 250 0525
030 250 0526
030 250 0527
030 250 0528
030 250 0529
030 250 0530
030 250 0531
030 250 0532
030 250 0533
030 250 0534
030 250 0535
030 250 0536
030 250 0537
030 250 0538
030 250 0539
030 250 0540
030 250 0541
030 250 0542
030 250 0543
030 250 0544
030 250 0545
030 250 0546
030 250 0547
030 250 0548
030 250 0549
030 250 0550
030 250 0551
030 250 0552
030 250 0553
030 250 0554
030 250 0555
030 250 0556
030 250 0557
030 250 0558
030 250 0559
030 250 0560
030 250 0561
030 250 0562
030 250 0563
030 250 0564
030 250 0565
030 250 0566
030 250 0567
030 250 0568
030 250 0569
030 250 0570
030 250 0571
030 250 0572
030 250 0573
030 250 0574
030 250 0575
030 250 0576
030 250 0577
030 250 0578
030 250 0579
030 250 0580
030 250 0581
030 250 0582
030 250 0583
030 250 0584
030 250 0585
030 250 0586
030 250 0587
030 250 0588
030 250 0589
030 250 0590
030 250 0591
030 250 0592
030 250 0593
030 250 0594
030 250 0595
030 250 0596
030 250 0597
030 250 0598
030 250 0599
030 250 0600
030 250 0601
030 250 0602
030 250 0603
030 250 0604
030 250 0605
030 250 0606
030 250 0607
030 250 0608
030 250 0609
030 250 0610
030 250 0611
030 250 0612
030 250 0613
030 250 0614
030 250 0615
030 250 0616
030 250 0617
030 250 0618
030 250 0619
030 250 0620
030 250 0621
030 250 0622
030 250 0623
030 250 0624
030 250 0625
030 250 0626
030 250 0627
030 250 0628
030 250 0629
030 250 0630
030 250 0631
030 250 0632
030 250 0633
030 250 0634
030 250 0635
030 250 0636
030 250 0637
030 250 0638
030 250 0639
030 250 0640
030 250 0641
030 250 0642
030 250 0643
030 250 0644
030 250 0645
030 250 0646
030 250 0647
030 250 0648
030 250 0649
030 250 0650
030 250 0651
030 250 0652
030 250 0653
030 250 0654
030 250 0655
030 250 0656
030 250 0657
030 250 0658
030 250 0659
030 250 0660
030 250 0661
030 250 0662
030 250 0663
030 250 0664
030 250 0665
030 250 0666
030 250 0667
030 250 0668
030 250 0669
030 250 0670
030 250 0671
030 250 0672
030 250 0673
030 250 0674
030 250 0675
030 250 0676
030 250 0677
030 250 0678
030 250 0679
030 250 0680
030 250 0681
030 250 0682
030 250 0683
030 250 0684
030 250 0685
030 250 0686
030 250 0687
030 250 0688
030 250 0689
030 250 06

